

Derecho penal ambiental y criminalidad en el Perú. Análisis académico sobre la investigación criminal contra delitos de minería ilegal, tala ilegal y tráfico de especies de flora y fauna

Environmental Criminal Law and Criminality in Peru: An Academic Analysis of Criminal Investigations into Illegal Mining, Illegal Logging, and Trafficking of Flora and Fauna Species

César Cárdenas Lizarbe¹

Universidad Antonio Ruiz de Montoya

<https://orcid.org/0009-0005-5818-7546>

cesar.cardenas@uarm.pe

Resumen

Los delitos ambientales vienen generando en los últimos años un escenario de grave afectación para el medio ambiente y los derechos de las personas que habitan y defienden territorios que se han convertido en objetivos estratégicos del crimen organizado. Este tipo de delitos tiene un impacto significativo no solo en los recursos naturales sino en distintos bienes jurídicos de naturaleza colectiva e individual que alteran la tranquilidad en zonas como Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y localidades de la selva central.

1 Abogado y Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá (España). Docente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Ha laborado más de 19 años brindando asesoramiento a la Alta Dirección de instituciones gubernamentales y dirigiendo equipos de trabajo de gran envergadura y alcance nacional, habiendo sido presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

La respuesta del Estado a este flagelo criminal viene siendo limitada y, por momentos, sin que la investigación, captura y sanción se dirija prioritariamente a quienes lideran y controlan las organizaciones delictivas a gran escala. Ante este panorama, estas organizaciones maximizan el control de territorios para mantener su hegemonía delictiva, amasan fortunas que camuflan en el tráfico económico regular y fortalecen sus actividades criminales.

Palabras clave: Delitos ambientales - Derecho penal ambiental - Minería ilegal - Tala ilegal - Pesca ilegal - Tráfico de flora y fauna - Crimen organizado.

Abstract

In recent years, environmental crimes have generated a scenario of severe harm to the environment and to the rights of individuals who inhabit and defend territories that have become strategic targets of organized crime. This type of crime has a significant impact not only on natural resources but also on various collective and individual legal interests, disrupting social stability in regions such as Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, and localities in the central rainforest.

The State's response to this criminal scourge has been limited and, at times, investigations, arrests, and sanctions have not been primarily directed at those who lead and control large-scale criminal organizations. In this context, such organizations consolidate territorial control to maintain their criminal hegemony, amass fortunes that are concealed within the regular economic system, and strengthen their illicit activities.

Keywords: Environmental crimes – Environmental criminal law – Illegal mining – Illegal logging – Illegal fishing – Trafficking of flora and fauna – Organized crime.

Introducción

En el Estudio del sistema de justicia penal en materia ambiental en el Perú (2015), se menciona que “el Perú presenta un serio problema de depredación de los recursos naturales y de daño ambiental, principalmente ocasionado por las actividades extractivas primarias de minerales y de especies forestales maderables protegidas. La extracción ilícita del oro o minería ilegal y la tala

ilegal de madera son delitos que causan un grave daño al ambiente y a los recursos naturales”. Ya entonces, ante la referida problemática ambiental se planteaba la interrogante de si los esfuerzos del Estado para enfrentarla constituían una respuesta idónea para contener sus graves efectos y contribuir a generar las condiciones para minimizar los efectos nocivos de los daños ambientales.

En ese contexto, el presente artículo se centra en analizar uno de los componentes de la respuesta estatal circunscrita al sistema de justicia penal ambiental, cuyo propósito es investigar y sancionar las conductas ilícitas que afectan al medio ambiente como bien jurídico tutelado. El medio ambiente es definido como “la interrelación entre factores bióticos (flora, fauna, entre otros) y factores abióticos o naturales (agua, tierra, entre otros), los cuales se encuentran interrelacionados entre sí, coexistiendo en un área geográfica determinada. La existencia de presencia humana no es un requisito para la determinación de la presencia de un medio ambiente, ni para su protección” (Casación 74-2014-AMAZONAS).

Particularmente, nos interesa detenernos en descifrar la respuesta penal estatal frente a los delitos ambientales en sus formas agravadas considerando que, sus consecuencias constituyen un mayor daño y agravamiento del bien jurídico tutelado y por qué. Por lo general, en su origen y causalidad aparece con mayor nitidez la intervención de organizaciones criminales o personas que, sin constituir dicha figura delictiva, representan un supuesto de asociación dirigida a realizar las conductas prohibidas por nuestra legislación penal ambiental.

1. Marco constitucional para la protección del medio ambiente

La Constitución Política del Estado reconoce como un derecho fundamental que toda persona goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.²

Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que el ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos y respecto del cual encuentra en el comportamiento humano una forma de

2 Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 22.

acción y de creación que condiciona el presente y futuro de la comunidad humana. En tales términos, un ambiente puede ser afectado por actividades molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas.³

Considerando que el mandato constitucional establece no solo que toda persona viva en un ambiente, sino que este sea equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de toda persona, es que se justifica este derecho como objeto de protección jurídica y que además forme parte del bagaje de tutela de los derechos humanos.

Precisamente, en el marco de protección de este derecho fundamental, existe la obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto de garantizar y proteger un medio ambiente en condiciones dignas pues, como lo recalca también el TC, “no solo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelve esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables”⁴.

El TC ha señalado, además, que este derecho tiene dos elementos: el derecho a gozar del medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona y el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Tal preservación entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, exigencia que alcanza también a los particulares y, con mayor razón, a aquellos cuyas actividades económicas incidan, directa o indirectamente, en el medio ambiente.⁵

3 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N.º 02775-2015-PA/TC, fundamentos jurídicos 2 al 8. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>.

4 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N.º 02775-2015-PA/TC, fundamento jurídico 6.

5 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N.º 01272-2015-PA/TC, fundamentos jurídicos 12 al 15. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01272-2015-AA.pdf>; y en el mismo sentido, la Sentencia recaída en el Exp N.º 0048-2004-PI/TC, fundamento jurídico 17. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>.

En el contexto de la defensa del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de una vida digna para todas las personas, es evidente que la respuesta estatal debe tener como una de sus prioridades la lucha contra los delitos ambientales. Puesto que su impacto se produce en los bienes jurídicos ambientales y en la vida de las personas, así como genera un grave deterioro en las esferas social, económica, política, legal, entre otras, debido a la obtención, el lucro y la reutilización de ganancias ilícitas.

En esa lógica se deben reconocer los esfuerzos del Estado por enfrentar la problemática descrita. Actualmente, además de las competencias que tiene el sistema de justicia penal para investigar y sancionar los crímenes a partir de la aplicación del Código Procesal Penal en todo el país, se cuenta con una normatividad penal sustantiva que reconoce como delitos la minería ilegal y sus formas agravadas (incluido el financiamiento de esta actividad), el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre tanto a nivel terrestre como acuático, el tráfico ilegal de recursos genéticos, el daño contra bosques, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, entre otros.

2. Marco jurídico penal ambiental en el Perú

Nuestra ley penal sustantiva desarrolla en el título XII los denominados “Delitos Ambientales”, que recogen actualmente 22 tipos penales básicos y organizados en tres capítulos:

- Capítulo 1, concerniente a los **delitos de contaminación**, que contiene 7 tipos penales y 2 formas agravadas.

| Articulado | Tipo penal básico | Forma agravada |
|------------|--|-----------------|
| Art. 304 | Contaminación del ambiente | SÍ (Art. 305) |
| Art. 306 | Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos | NO |
| Art. 307 | Tráfico ilegal de residuos peligrosos | NO |
| Art. 307-A | Minería ilegal | SÍ (Art. 307-B) |
| Art. 307-C | Financiamiento de la minería ilegal | NO |
| Art. 307-D | Obstaculización de la fiscalización administrativa | NO |

| | | |
|------------|---|----|
| Art. 307-E | Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal | NO |
| Art. 307-F | Inhabilitación ⁶ | - |

- Capítulo 2, concerniente a los **delitos contra los recursos naturales**, que contiene 12 tipos penales y 2 formas agravadas aplicables a varios tipos penales.

| Articulado | Tipo penal básico | Forma agravada |
|------------|--|-----------------|
| Art. 308 | Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre | SÍ (Art. 309) |
| Art. 308-A | Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre | SÍ (Art. 309) |
| Art. 308-B | Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas | SÍ (Art. 309) |
| Art. 308-C | Depredación de flora y fauna silvestre | SÍ (Art. 309) |
| Art. 308-D | Tráfico ilegal de recursos genéticos | SÍ (Art. 309) |
| Art. 308-E | Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera | NO |
| Art. 310 | Delitos contra los bosques o formaciones boscosas | SÍ (Art. 310-C) |
| Art. 310-A | Tráfico ilegal de productos forestales maderables | SÍ (Art. 310-C) |
| Art. 310-B | Obstrucción de procedimiento | SÍ (Art. 310-C) |
| Art. 311 | Utilización indebida de tierras agrícolas | NO |
| Art. 312 | Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley | NO |
| Art. 313 | Alteración del ambiente o paisaje | NO |

⁶ El artículo 307-F del Código Penal establece la aplicación de la pena de inhabilitación adicional a la pena principal que se impone en los tipos penales referidos a los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E.

- Capítulo 3, concerniente a los **delitos de responsabilidad funcional e información falsa**, que contiene 3 tipos penales.

| Articulado | Tipo penal básico | Forma agravada |
|------------|--|----------------|
| Art. 314 | Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos | NO |
| Art. 314-A | Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas | NO |
| Art. 314-B | Responsabilidad por información falsa contenida en informes | NO |

Además, en el capítulo 4 se regulan las formas en que se aplican las medidas cautelares dispuestas judicialmente para suspender actividades contaminantes, extractivas o depredatorias, también para disponer la incautación de especímenes y de aparatos o medios utilizados en la comisión de delitos (Art. 314-C). Así como los mecanismos del Derecho Penal premial para disminuir la pena en caso de autoría, siempre que proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental o para excluir del proceso a un partícipe, siempre y cuando la información proporcionada haga posible evitar o esclarecer el delito ambiental, capturar a los demás autores o partícipes, o desarticular una organización criminal que comete minería ilegal.

Conviene señalar que los tipos penales ambientales se encuentran configurados bajo la técnica de leyes penales en blanco. Esto significa que para su aplicación se requiere del conocimiento e interpretación de las normas administrativas concernidas para determinar la tipicidad de la conducta activa.

Esta configuración típica de los delitos ambientales ha sido objeto de cuestionamientos en determinados momentos por presuntamente afectar la garantía de taxatividad en materia penal (esto es, la exigencia de una ley clara y precisa). Sin embargo, existen precedentes de la Corte Suprema que han establecido el carácter constitucionalmente legítimo de las leyes penales en blanco en particular cuando por su naturaleza están referidas a cuestiones del derecho penal económico, donde es factible delegar la acción punible en otras normas, siempre que cumplan algunas exigencias, a saber:

“a) el recurso a la remisión debe ser necesario por razón de protección de la materia; b) el núcleo esencial de la conducta imputada debe estar regulado en la ley que hace la remisión (ley penal), mientras que la norma a la que se remite solo puede regular aspectos secundarios; y c) la remisión ha de ser expresa y clara” (Casación N° 762-2017-AREQUIPA).

Por otra parte, la jurisprudencia nacional ha adoptado un criterio amplio e integral respecto del bien jurídico tutelado en los delitos ambientales, siendo el medio ambiente el bien identificado por antonomasia. Aunque al delimitarlo se utilice un estándar de calidad ambiental que permite comprender que el bien jurídico consiste en “el equilibrio del ecosistema relacionado a los elementos constitutivos como la atmósfera natural y al hábitat del ser humano y otros seres vivos”.⁷ De esta manera, queda claro que no todo efecto en el medioambiente constituirá un delito, sino que el reproche penal requiere necesariamente de la afectación del equilibrio del ecosistema ambiental producido por conductas intencionales o negligentes que violan normativas específicas que delimitan lo que se considera penalmente agravante.

Ahora bien, de los delitos contenidos en el Código Penal existen algunos que por su trascendencia delictiva requieren explicar algunos aspectos de relevancia que mencionaremos a continuación.

3. Minería ilegal

Entre los delitos de contaminación, la minería ilegal ha adquirido una importancia especial debido a los graves impactos que produce en nuestro país. No se trata solo de un delito medioambiental, sino que tiene connotaciones en el Derecho Penal Económico. Este aspecto se reafirma con un solo dato: de acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre el 2022 y 2025, se detectó que la minería ilegal movilizó en el Perú US\$ 2,248 millones.⁸

7 Al respecto, en la Casación N.º762-2017-AREQUIPA, del 24 de mayo de 2018 (fundamento cuarto), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema aplica el criterio citado por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en Derecho Penal. Parte especial. Tomo IV. Lima: Editorial Idemsa, 2008, para precisar el carácter del bien jurídico protegido en los delitos ambientales.

8 Esta cifra fue informada por ex presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Arana Yza, ante el Congreso de la República, el 12 de junio de 2025, con ocasión del pedido de investidura de su gabinete ministerial. Las cifras pueden también cotejarse en <https://n9.cl/vaqlk> y <https://n9.cl/6h23u>.

Los elementos normativos centrales del delito de minería ilegal son tres (Artículo 307-A del Código Penal). Primero, exige que el comportamiento típico consiste en la realización de un acto minero a través de la exploración, extracción, explotación y otras actividades que el tipo objetivo engloba como “u otros actos similares”, lo que permite considerar una variedad de acciones dirigidas a la obtención final de un mineral, sean estos metálicos (oro, plata, cobre, etc.) como no metálicos (azufre, yodo, sal, agregados, etc.). Segundo, que cualquiera de las actividades indicadas se desarrolle sin autorización de la entidad administrativa, lo que implica corroborar las normas administrativas correspondientes atendiendo a que, como todo delito ambiental, es un tipo penal en blanco. Y tercero, que se genere un daño potencial o efectivo al medioambiente.

Sobre esto último, hay que comprender que el tipo penal de minería ilegal se configura tanto como un delito de peligro o de resultado, de allí que el daño que se exige pueda ser potencial o efectivo al medioambiente. En todo caso, queda claro que para su configuración “no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, sino basta con una puesta en peligro de los mismos”. (Casación N.º 464-206-PASCO)

La minería ilegal contiene también agravantes del tipo básico (Artículo 307-B del Código Penal) que justifican el incremento de la sanción penal, dependiendo del lugar donde se produce (zonas no autorizadas, áreas naturales protegidas o tierras de pueblos nativos o indígenas); el empleo de determinados objetos de excavación prohibidos (como las dragas); el incremento de consecuencias contra las personas o el medioambiente (uso de objetos que ponen en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas, o que afectan el agua destinado al consumo humano); por la condición cualificada del sujeto activo (si es funcionario o servidor público y se aprovecha de esta condición) o el empleo en las actividades de minería ilegal de niñas, niños y/o adolescentes, o personas inimputables.

También se sanciona el financiamiento de la minería ilegal (Art. 307-C del Código Penal), la obstaculización de la fiscalización administrativa relacionada con la minería ilegal (Art. 307-D del Código Penal), y el tráfico ilícito de insumos químicos y de maquinarias destinadas a la comisión de este ilícito (Art. 307-E del Código Penal).

4. Tala ilegal

La práctica de extraer madera sin permiso ni consentimiento en zonas boscosas primarias o protegidas propicia la realización de delitos contra los recursos naturales, situación que afecta severamente la conservación de la biodiversidad en nuestro país. De acuerdo con Becerra Urbina (2023), “Perú es el quinto país del mundo con más tala ilegal, a causa de la que se ve especialmente afectada la Amazonía. Tanto la minería ilegal como el narcotráfico están relacionados con la tala ilegal”. A esto se agrega que, entre el 2001 y 2019, se han perdido más de dos millones de hectáreas de bosques como resultado de varios factores, entre los que se encuentra la comisión del delito de tala ilegal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) señala que la tala ilegal se produce cuando la madera se tala, se transporta, se procesa, se compra o se vende contraviniendo las leyes nacionales.

Nuestra legislación penal contiene tipos delictivos que sancionan diversos momentos de la tala ilegal, que abarcan la conducta ilícita forestal desde la recolección, comercialización, importación o exportación, transformación, posesión, compra y consumo. Así como el delito contra los bosques o formaciones boscosas (Art. 310 del Código Penal) sanciona entre otras conductas, la tala total o parcial de bosques naturales o plantaciones realizada sin permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente.

También se sanciona la adquisición, acopio, almacenamiento, transporte, ocultamiento, comercialización, embarcación, desembarcación, importación, exportación o reexportación de productos o especímenes forestales maderables (Art. 310-A del Código Penal), conductas que el sujeto activo desarrolla conociendo o presumiendo del origen ilícito de dichos recursos maderables.

Se sanciona además la conducta dirigida a obstaculizar de cualquier modo la investigación, verificación, supervisión o auditoría en relación con el tráfico de especies maderables (Art. 310-B del Código Penal), así como la alteración del ambiente natural o el paisaje urbano o rural utilizando la tala de árboles (art. 313 del Código Penal).

La normatividad penal ambiental considera como agravantes de las conductas previstas en los artículos 310, 310-A y 310-B del Código Penal, que dependen del lugar donde se realizan los hechos (tierras de comunidades originarias o indígenas, reservas territoriales, áreas naturales, etc.); los efectos ambientales o personales que se producen (por ejemplo: afectaciones a vertientes que abastecen de agua a centros poblados o causa lesiones graves o muerte); la condición del agente o el número de personas (si es funcionario o servidor público, es titular de la concesión forestal, actúa como integrante de organización criminal, o se comete por dos o más personas); el uso de determinados elementos u objetos (uso de armas, explosivos u otros similares); incumple prohibiciones ambientales específicas (como cuando la conducta recae sobre productos o especímenes forestales maderables protegidos por la ley) o su vinculación con otras conductas delictivas (se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y lavado de activos, o sirve para financiar o facilitar estos delitos).

5. Pesca ilegal

Se considera como tal toda actividad de extracción o captura de peces y otros animales acuáticos que se realiza violando la normatividad vigente. Esto se debe, por ejemplo, a que no se cuenta con los permisos respectivos o porque se desarrollan contraviniendo las medidas de conservación establecidas por la autoridad competente o utilizando elementos prohibidos, los cuales afectan el ecosistema marino y las comunidades pesqueras, toda vez que inciden negativamente en la conservación de los recursos acuáticos y la destrucción de su hábitat natural.

Según datos de Thais (2024) citando a la FAO: “alrededor del 20% de la pesca a nivel mundial proviene de actividades ilegales, lo que genera impactos económicos, ambientales y sociales significativos. Además, destaca que solo nuestro país pierde más de US\$ 260 millones anuales debido a la pesca ilegal”.⁹

El Código Penal sanciona las conductas referidas a la extracción, captura y procesamiento como parte de la tipicidad objetiva del delito (Art. 308-B). En tal sentido, las dos primeras conductas (extracción y captura) hacen referencia

9 Thais, A. (2024, 5 de junio). *Perú contra la pesca ilegal: Desafíos y avances hacia la sostenibilidad marina*. Inforegión. <https://inforegion.pe/peru-contr-la-pesca-ilegal-desafios-y-avances-hacia-la-sostenibilidad-marina/>

a las formas de retirar del medio acuático a las especies de fauna, constituyendo comportamientos ilegales desde que se realizan en contravención de la ley, sea porque se hacen en periodos prohibidos o declarados en veda, o respecto de ejemplares cuyas magnitudes y tallas que superan lo permitido, o se efectúan en zonas no autorizadas. La tercera conducta (procesamiento) está circunscrita a toda acción que permita transformar o modificar las especies que se han extraído o capturado, contar con la autorización respectiva.

Se sanciona con el agravamiento de pena cuando la conducta típica se desarrolla en lugares protegidos (como las áreas naturales) o prohibidos (zonas en veda, territorios en posesión o propiedad de comunidades originarias o campesinas); se utilizan determinados objetos y artefactos (armas, explosivos o sustancias tóxicas); por la condición del agente (si es funcionario o servidor público y se aprovecha de esta condición); si son especies de fauna acuática protegidas por la ley; y si se actúa como integrante de una organización criminal (art. 309).

6. Tráfico de flora y fauna

El tráfico ilegal de flora y fauna silvestre es un problema crítico para la biodiversidad en el país. En una nota reportada por Mandujano en la revista *Caretas* (2024) indica que “cada año se decomisan más de cinco mil especies de flora y fauna silvestre, las más traficadas son las tortugas terrestres y acuáticas, los monos, guacamayos y reptiles”.¹⁰

Las conductas sancionadas incluyen la adquisición, venta, transporte, importación, exportación o reexportación de productos o especímenes de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre (art. 308 del Código Penal), o de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre (art. 308-A del Código Penal). En el primer caso, cualquiera de las conductas típicas descritas se desarrolla sin contar con permisos o certificados válidos, o conociendo o pudiendo presumir de su origen no autorizado. En el segundo caso, las conductas típicas descritas se efectúan sin contar con el respectivo permiso, licencia o certificado válido, o se desarrollan en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas.

10 Mandujano, E. (2024, 23 agosto). *Los retos contra el tráfico de fauna silvestre y crimen organizado*. *Caretas* (en alianza con Inforegión). Recuperado de: <https://caretas.pe/medio-ambiente/los-retos-contr-el-trafico-de-fauna-silvestre-y-crimen-organizado/>

Los dos delitos de tráfico ilegal de especies de flora y/o fauna silvestre, incluidas las acuáticas, tienen formas agravadas conforme los supuestos previstos en el artículo 309 del Código Penal.

7. Dificultades en la legislación penal peruana

La evaluación de la tipología delictiva ambiental recogida en nuestro ordenamiento penal sustantivo evidencia algunas dificultades que limitan la consecución de resultados que desincentiven tales comportamientos ilícitos. Entre los problemas podemos mencionar que la dispersión normativa administrativa y penal exige que los operadores requieran esencialmente un conocimiento amplio y profundo no solo de los ámbitos jurídicos mencionados, sino además de aspectos referidos a la realización de actividades vinculadas a los ámbitos económicos y sociales en que se desarrollan para poder distinguir con mayor precisión las conductas ilícitas de las que sí están permitidas o para diferenciar cuando la infracción no constituye un delito penal pero sí una infracción administrativa.

De otro lado, los estándares probatorios para el procesamiento y la sanción de los delitos ambientales se vuelven complejos básicamente porque su obtención resulta atípica para el escenario probatorio tradicional de las conductas penales. Por ejemplo, para determinar si la extracción de ejemplares acuáticos se ha producido cuando se encontraba dentro o fuera del periodo de veda, o para probar que el sujeto activo debía presumir que la comercialización de especies maderables tenía un origen ilícito, o inclusive si el informe fundamentado que ha elaborado la autoridad administrativa tiene la calidad de prueba pericial o documental en un proceso para demostrar el daño o perjuicio que se ha producido con la conducta reprochable.

Otro aspecto que se advierte de la legislación constituye la dicotomía entre las penas establecidas que en determinados casos se asumen como benévolas para la alta rentabilidad que genera la conducta y sus resultados para el crimen organizado. Si consideramos que en el 2024 la onza de oro superó los US\$ 2,500 y en el 2025 la onza de oro fluctúa entre los US\$ 4,000 y US\$ 5,000, solo lograr la extracción de 100 gramos de oro (aproximadamente 3,5 onzas) asciende entre US\$ 14,000 y US\$ 17,500. Solo lograr un kilo de oro supera los US\$ 140,000.

La pena por el delito de minería ilegal, en su tipo básico, es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad y con cien a seiscientos días de multa. En su forma agravada puede llegar hasta los diez años de privación de la libertad.

El tráfico ilícito de insumos y maquinarias destinados a la minería ilegal se sancionan en su límite máximo con seis años de privación de la libertad. La obstaculización de la fiscalización administrativa puede sancionarse hasta con ocho años y el financiamiento de este delito puede llegar hasta los doce años de sanción.

Otro aspecto que la normatividad refleja actualmente es la debilidad regulatoria penal para las figuras de responsabilidad empresarial y de redes criminales que emplean actividades de fachada legal, lo cual facilita ostensiblemente la impunidad y el camuflaje de activos ilícitos, sobre todo cuando se mezclan en los flujos financieros recursos de naturaleza legal e ilegal.

8. Investigaciones y crimen organizado¹¹

Durante el 2024, se denunciaron 14 mil 461 delitos ambientales, lo que significa un promedio mensual de 1 mil 205 ilícitos de esta naturaleza. Los distritos fiscales que mayor número de denuncias recibieron fueron Ucayali (2437), Madre de Dios (1099), Selva Central (941), San Martín (904) y Loreto (894).

En el periodo entre enero y setiembre de 2025, se han recibido 9 mil 150 denuncias por delitos ambientales, con un promedio mensual de 1 mil 017 delitos denunciados. Los distritos fiscales que mayor número de casos han recibido son Madre de Dios (831), Ucayali (778), Selva Central (650), Junín (624) y Huánuco (586).

Con la finalidad de realizar un análisis más detenido de las investigaciones sobre los delitos ambientales, referidos a la minería ilegal, tala ilegal y el tráfico de especies de flora y fauna, vamos a centrarnos en los casos donde

11 Los datos utilizados en la presente sección han sido obtenidos del Reporte de Delitos Denunciados según distrito fiscal y tipo de delito a nivel nacional que contiene el portal estadístico del Ministerio Público (<https://portal.mpfj.gob.pe/pedmp/index.php/>), correspondientes a los años 2024 y 2025.

existe la probabilidad de participación de grupos criminales. En tanto estos cuentan con mayores recursos y logística para generar impactos más intensos y graves al bien jurídico tutelado por nuestra normatividad penal.

8.1. Casos investigados sobre minería ilegal

Cuando se verifican los datos en detalle, se pueden ver que los delitos de contaminación en el 2024 ascienden a 5 mil 166 casos, siendo Madre de Dios (656), Ucayali (455), La Libertad (447), Sullana (401) y Puno (382) los que mayor número de casos presentaron.

Para el año 2025 (de enero a setiembre), los delitos de contaminación registran 3 mil 724 denuncias, la mayoría en Madre de Dios (437), La Libertad (368), Sullana (300), Ayacucho (217) y Huánuco (213).

Cabe mencionar que, los tipos penales referidos a la minería ilegal son los que abarcan la mayor cantidad de denuncias en los delitos de contaminación en dicho periodo. En efecto, las cifras del Ministerio Público revelan lo siguiente:

Durante el 2024

- El tipo básico de minería ilegal (art. 307-A del Código Penal) ha registrado 2 mil 632 denuncias, en su mayoría en Madre de Dios (475), La Libertad (379), Ucayali (340), Puno (162) y Amazonas (125).
- Las formas agravadas de minería ilegal (art. 307-B del Código Penal) han significado 38 casos, los cuales se han registrado mayormente en Apurímac (8), Loreto (5), La Libertad (4), Áncash (3) y Cusco (3).
- El delito de financiamiento de la minería ilegal (art. 307-C del Código Penal) ha registrado 5 casos, en Áncash (2), Ayacucho (1), Cusco (1) y Piura (1).
- Se han registrado 3 casos del delito de obstaculización de la fiscalización administrativa en temas de minería ilegal (art. 207-D del Código Penal), en Cañete (1), Cusco (1) y Puno (1).
- El delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal (art. 307-E del Código Penal) registra 205 denuncias, la mayoría en Madre de Dios (142), Loreto (13), La Libertad (9), Apurímac (7) y Lambayeque (5).

Durante el 2025

- El tipo básico de minería ilegal (art. 307-A del Código Penal) ha registrado 1 mil 829 denuncias, la mayoría en Madre de Dios (304), La Libertad (266), Cajamarca (134), Amazonas (103) y Puno (94).
- Las formas agravadas de minería ilegal (art. 307-B del Código Penal) han registrado 51 casos, la mayoría en Cajamarca (12), Puno (7), Arequipa (6), Áncash (5) y Apurímac (4).
- El delito de financiamiento de la minería ilegal (art. 307-C del Código Penal) ha registrado 10 casos en Apurímac (2), Amazonas (1), Arequipa (1), Cajamarca (1) y Cusco (1).
- Se ha registrado un caso del delito de obstaculización de la fiscalización administrativa en temas de minería ilegal en Apurímac.
- El delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal registra 166 denuncias, la mayoría en Madre de Dios (115), Loreto (14), Ica (8), La Libertad (8) y Arequipa (4).

8.2. Casos investigados sobre tala ilegal

En el 2024, los delitos contra los recursos naturales llegaron a 8 mil 799 denuncias investigadas, siendo los distritos fiscales de Ucayali (1957), Selva Central (854), Pasco (740), Loreto (717) y San Martín (708) los que concentran la mayor cantidad de casos.

Para el 2025, estos delitos han significado 5 mil 041 denuncias, la mayoría en Ucayali (629), Selva Central (597), Junín (465), Madre de Dios (387) y San Martín (380). Del total de casos mencionados, los delitos vinculados a la tala ilegal han registrado las siguientes cifras:

Durante el 2024

- El delito contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310 del Código Penal) ha registrado 2 mil 360 denuncias, en su mayoría en San Martín (370), Ucayali (326), Madre de Dios (250), Amazonas (168) y Cusco (167).
- El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables (art. 310-A del Código Penal) ha registrado 2 mil 689 denuncias, la mayoría en Ucayali (1022), Selva Central (372), San Martín (216), Huánuco (164) y Pasco (150).
- El delito de obstrucción de procedimiento ha registrado 9 casos, en San Martín (3), Selva Central (3), Callao (1), Santa (1) y Ucayali (1).

- Las formas agravadas de tala ilegal (art. 310-C del Código Penal) han registrado 116 casos, mayormente en Ucayali (26), San Martín (17), Ayacucho (9), Cusco (9) y Lambayeque (9).
- El delito de alteración del ambiente o paisaje (art. 313 del Código Penal) ha registrado 405 denuncias, mayormente en Cusco (62), Huánuco (47), San Martín (33), Selva Central (28) y Lima Noroeste (21).

Durante el 2025

- El delito contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310 del Código Penal) ha registrado 1 mil 209 denuncias, en su mayoría en Madre de Dios (228), San Martín (149), Ucayali (149), Huánuco (123) y Cusco (80).
- El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables (art. 310-A del Código Penal) ha registrado 1 mil 571 denuncias, la mayoría en Ucayali (394), Selva Central (272), San Martín (152), Madre de Dios (127) y Huánuco (121).
- El delito de obstrucción de procedimiento ha registrado 6 casos, en Selva Central (3), Ucayali (2) e Ica (1).
- Las formas agravadas de tala ilegal (art. 310-C del Código Penal) han registrado 74 casos, mayormente en San Martín (21), Ucayali (12), Cajamarca (7), Cusco (5) y Junín (4).
- El delito de alteración del ambiente o paisaje (art. 313 del Código Penal) ha registrado 342 denuncias, mayormente en Huánuco (55), Cusco (42), Amazonas (27), San Martín (22) y Selva Central (21).

8.3. Casos investigados sobre tráfico de especies de flora y fauna

Del total de delitos contra los recursos naturales, se muestran a continuación el número de casos denunciados que se refieren al tráfico de especies de flora y fauna, incluido aquellos que se encuentren el medio acuático.

Durante el 2024

- El delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (art. 308 del Código Penal) ha registrado 1 mil 759 denuncias, en su mayoría en Ucayali (436), Loreto (421), Selva Central (337), Pasco (248) y Huánuco (55).
- El delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (art. 308-A del Código Penal) ha registrado 371 denuncias, la mayoría en Ucayali (88), Tumbes (63), Ica (51), Santa (37), y Arequipa (35).

- Las formas agravadas de delitos contra los recursos naturales que incluyen a los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna (art. 309 del Código Penal) han registrado en total 112 casos, mayormente en Ica (96), San Martín (3), Ucayali (3), Arequipa (2) y Loreto (2).

Durante el 2025

- El delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (art. 308 del Código Penal) ha registrado 861 denuncias, en su mayoría en Selva Central (260), Loreto (183), Junín (124), Huánuco (45) y Pasco (44).
- El delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (art. 308-A del Código Penal) ha registrado 160 denuncias, la mayoría en Tumbes (40), Ucayali (16), Ica (15), Lambayeque (14) y Santa (13).
- Las formas agravadas de delitos contra los recursos naturales que incluyen a los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna han registrado en total 20 casos, mayormente, en Tumbes (6), Loreto (2), Puno (2), Santa (2) y Áncash (1).

Las cifras recogidas evidencian un escenario que difiere de la realidad que acontece sobre los efectos que genera la criminalidad ambiental en nuestro país y el foco donde se centran los esfuerzos del sistema penal para investigar y sancionar las conductas ilícitas que afectan el medioambiente.

Como habíamos señalado anteriormente, un problema vinculado a la dispersión del marco regulatorio implicaba la necesidad de contar con operadores debidamente especializados en estos temas. Tal como se advierte de los datos registrados por el Ministerio Público en los años 2024 y 2025, la prioridad del trabajo está enfocado en hechos cuya naturaleza puede considerarse de microcriminalidad o que no necesariamente responden a la lógica del crimen organizado. Este último se centra en conductas que generan mayor provecho y ganancia ilícita para lo cual recurren a métodos y formas determinadas, así como producen consecuencias más lesivas y funestas. De acuerdo con la ley penal sustantiva, estas constituyen supuestos agravados de la comisión de delitos, en particular cuando se refieren a minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, incluidas en esta última las que se encuentran en el medio acuático.

Sin embargo, las cifras de denuncias e investigaciones son mucho menores a las que se esperarían por la magnitud de lo que ocurre actualmente en

territorios como los circunscritos a la Amazonía, donde claramente se verifica actividad delictiva ambiental constante. Al respecto, Madre de Dios figura como el distrito fiscal que más denuncias de minería ilegal ha registrado entre 2024 y 2025 (779 casos). No obstante, en ese lapso no se ha realizado ni un solo caso de minería ilegal agravada.

Ese patrón asimétrico entre investigaciones del tipo básico y agravado se reproduce en los delitos de tala ilegal. Ucayali es uno de los más afectados por estos delitos conforme se constata en las cifras del 2024 y 2025 (1894 casos). Pero las investigaciones por situaciones agravadas son 38 casos, esto es, el 2% del total de denuncias realizadas por este delito en Ucayali.

En lo que concierne al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, si nos centramos en Loreto y la Selva Central, que son dos de los distritos fiscales que mayor número de denuncias han registrado por este delito, se puede ver que entre el 2024 y 2025 se han registrado 604 y 597 casos, respectivamente. No obstante, las investigaciones por hechos agravados han sido solo de 4 casos en Loreto, mientras que en Selva Central no se ha realizado ninguna investigación por alguna forma agravada del precitado delito.

Resulta evidente que la investigación criminal para enfrentar los delitos ambientales que mayor significancia y consecuencias vienen generando en nuestro territorio está concentrada básicamente en un ámbito que podríamos considerar de bajo impacto. Por consiguiente, existe la alta probabilidad que las organizaciones criminales dedicadas a estos hechos no estén siendo objeto de la respuesta punitiva estatal o, en todo caso, solo se esté logrando identificar a quienes se encuentran en el primer eslabón de la comisión delictiva, pero en modo alguno supone que se esté sancionando a los que administran, coordinan, financian y lideran las organizaciones criminales.

Resulta altamente probable, además, que la atomización de casos no esté permitiendo procesar ni utilizar la información y datos que cualitativamente pueden permitir abordar los casos con una perspectiva más estratégica desde el punto de vista del Derecho Penal y de Política Criminal. Es decir, que existe la presunción de que entre la magnitud de casos que cada año se investiga haya suficiente información que en su gran mayoría se esté utilizando únicamente para resolver el caso específico. Entonces, no se establece

una metodología que permita utilizarla para visualizar un panorama más amplio en donde se identifiquen las formas, métodos, medios y territorios donde operan las organizaciones criminales. Además, considerando que estas vienen funcionando bajo un esquema de compartimentaje e incluso de tercerización, subcontratación y formas distintas de suministro de recursos, actividades y fuerza laboral para el desarrollo de las conductas delictivas.

Es evidente que, en esas circunstancias, el sistema penal no está enfocando su radar en los ámbitos y personas que debieran constituir sus objetivos estratégicos más importantes. Un indicador para poder medir lo señalado podría ser evaluar el impacto en la aplicación del artículo 314-D del Código Penal, específicamente la parte sobre la reducción de pena o la exclusión de los partícipes al lograr información que permita desarticular organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal o a la captura de autores que lideran grupos que realizan otros delitos ambientales. Sin embargo, no existe información suficiente disponible sobre el particular.

Conclusiones

- La normatividad penal cuenta actualmente con una amplia tipificación de delitos ambientales conforme está configurado en el Código Penal. Sin embargo, se advierte que la respuesta penal del Estado frente a la criminalidad organizada ambiental resulta insuficiente. Puesto que las investigaciones y sanciones se concentran mayormente en las formas básicas de estos delitos, dejando sin respuesta efectiva los casos agravados que son los que precisamente deberían concentrar la prioridad porque en su realización existe la mayor probabilidad de intervención de organizaciones criminales, las cuales generan mayores daños medioambientales, sociales y económicos.
- Los delitos ambientales, especialmente, la minería ilegal, la tala ilegal y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, generan ganancias ilícitas significativas que contrastan con las sanciones penales vigentes, más aún cuando estas se concentran en los tipos básicos y no en las formas agravadas. Esta desproporción entre el beneficio económico obtenido y la sanción penal estatal actúa como un incentivo perverso para la continuidad de estas actividades. También demuestra la necesidad de modificar la estrategia de investigación y persecución criminal con una metodología que centre la aplicación de

la ley en objetivos de alto impacto estratégico, que permita disuadir con mayor posibilidad la comisión de delitos ambientales.

- Como consecuencia de ese cambio metodológico en la aplicación de la ley penal ambiental se podrá pasar de un escenario donde los esfuerzos se concentran en el objetivo de bajo impacto para avanzar hacia la identificación, persecución y desarticulación de organizaciones criminales que financian, organizan y controlan las principales actividades ilegales vinculadas a la minería ilegal, tala ilegal y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, entre otros delitos ambientales.

Referencias

- Becerra Urbina, R. (2023). *Perú es el quinto país del mundo con más tala ilegal*. INFOREGIÓN.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 74-2014-AMAZONAS.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 464-2016-PASCO.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 762-2017-AREQUIPA.
- Mandujano, M. (2024, 23 de agosto). *Los retos contra el tráfico de fauna silvestre y crimen organizado*. Caretas e INFOREGIÓN. Recuperado de: <https://caretas.pe/medio-ambiente/los-retos-contra-el-trafico-de-fauna-silvestre-y-crimen-organizado/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (s.f.). *Definición y marco conceptual sobre tala ilegal*.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Ministerio del Ambiente. (2025). *Estudio del sistema de justicia penal en materia ambiental en el Perú*. PNUD y MINAM

- Thais, C. (2024, 15 de mayo). Perú contra la pesca ilegal: Desafíos y avances hacia la sostenibilidad. *Caretas*. Recuperado de: <https://caretas.pe/medio-ambiente/peru-contra-la-pesca-ilegal-desafios-y-avances-hacia-la-sostenibilidad/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (s.f.). *Jurisprudencia sobre el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida*.
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2025). *Informe sobre flujos financieros ilícitos vinculados a la minería ilegal 2022–2025*.